

CG-0065-MAYO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LOS MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN DURANTE EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015

ANTECEDENTES

I. **Creación de la empresa Talleres Gráficos de México.** Mediante Decreto Presidencial, publicado en Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1999, se creó la empresa en comento, estableciéndose que se trata de un Organismo Público descentralizado, sectorizado en la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, especializada en las artes gráficas, la cual brinda servicios integrales de impresión pre-prensa y acabados; con infraestructura, capacidad instalada y amplia experiencia que permite brindar un servicio integral a sus clientes.

II. **Aprobación del Modelo de Casilla Única.** El 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo número INE/CG114/2014, el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.

III. **Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015.** El 07 de Octubre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2014-2015.

IV. **Fusión de las Comisiones de Organización Electoral y Educación Cívica y Capacitación Electoral.** El 08 de octubre de 2014, el Consejo General aprobó mediante acuerdo CG-0015-OCTUBRE-2014, la fusión de las Comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

V. **Aprobación de los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Material.** El 22 de octubre de 2014, el Consejo General del

Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG218/2014, los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales.

VI. Aprobación del líquido indeleble. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo número INE/CG261/2014, el líquido indeleble que se utilizará durante la jornada electoral del 07 de junio de 2015, así como la institución que lo producirá y la que certificará sus características y calidad.

VII. Dictamen que emite el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral. El 09 de marzo de 2015, el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de este Instituto emitió dictamen mediante el cual se determina viable la contratación de la empresa "Talleres Gráficos de México" para la impresión de Documentos y la producción de Materiales Electorales que se utilizarán en el proceso local electoral 2014-2015.

VIII. Impresión de documentación electoral. El Consejo General de este Instituto en Sesión Ordinaria de 20 de marzo de 2015, mediante Acuerdo número CG-0020-MARZO-2015, aprobó la contratación de la empresa "Talleres Gráficos de México" para la impresión de Documentación y Producción de Material Electoral para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

IX. Producción, almacenaje, distribución y uso. Durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, uso y recolección de los diversos materiales electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento del Acuerdo INE/CG218/2014 del propio Consejo por el que se aprueban los Lineamientos para la Impresión de documentos y producción de materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 7, 8 y 11 de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función Estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Las citadas disposiciones determinan a su vez que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con Órganos de Dirección, Ejecutivos, Técnicos, Administrativos y Desconcentrados.

En este sentido, los artículos 10, fracciones I y VII, y 18 fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado establecen como atribución del Instituto Estatal Electoral el imprimir, producir y autorizar los materiales electorales para los Procesos Locales Electorales, así como la atribución de este Máximo Órgano de Dirección para dictar los acuerdos necesarios que hagan efectivas las atribuciones señaladas en las Leyes Generales de la materia, la Ley Electoral del Estado o en otra Legislación aplicable; por tanto, este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Facultades y atribuciones. Uno de los resultados de la reforma político-electoral 2014, fue la creación del Instituto Nacional Electoral el cual cuenta entre sus atribuciones, con la de fijar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales; lo anterior de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Apartado B, inciso a), fracción quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 32, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esta tesitura es preciso mencionar que es facultad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral elaborar los formatos de la documentación y material electoral, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material autorizados, para lo cual en uso de sus atribuciones creó los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, aprobados por el Consejo General de dicho Órgano Electoral en fecha 22 de octubre del 2014, mediante Acuerdo INE/CG218/2014; lo anterior con fundamento en el artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Ahora bien, es importante recalcar que éste Órgano Público Local, dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 10, fracción I de la Ley Electoral Estatal, tiene facultad de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

En este tenor, tenemos que los Lineamientos aprobados por la Autoridad Electoral Nacional contemplan el diseño, contenido, especificaciones técnicas, cálculo de las cantidades a producir, almacenamiento, distribución, custodia, conservación de los documentos y materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, los cuales deben ser aplicados con la finalidad de garantizar que los instrumentos que sean generados resulten didácticos para su fácil y correcta utilización por parte de los Órganos Electorales, Partidos Políticos, Candidatos Independientes y Ciudadanos que participen en el Proceso Electoral de que se trate, razón por la que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, en uso de las atribuciones que la Ley Electoral vigente en la Entidad le confiere en su artículo 27, fracción II, inciso b), será la responsable de elaborar los diseños de los materiales electorales y proveer lo necesario para su impresión, con base en los mencionados Lineamientos.

TERCERO. De la Elaboración de Material Electoral. Con la finalidad de atender a lo anteriormente expuesto y crear una mayor certidumbre respecto de la confidencialidad y reserva sobre la elaboración de la documentación y materiales electorales; el Consejo General emitió en Sesión Ordinaria del 20 de marzo del presente año, el Acuerdo número CG-0020-MARZO-2015 por el que se aprobó la contratación del Servicio para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales que se utilizarán en el Proceso Local Electoral 2014-2015 mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, para que la empresa "Talleres Gráficos de México" preste los servicios de elaboración y suministro de la documentación y material electoral para el Proceso Local Electoral 2014-2015, empresa especializada en las artes gráficas, la cual brinda servicios integrales de impresión, pre-prensa y acabados, con infraestructura, capacidad instalada, amplia experiencia y con la cual se ha llevado a cabo la impresión de documentación electoral en los procesos locales electorales 2007-2008 y 2010-2011.

Es así que atendiendo lo establecido en los Lineamientos para la Impresión de documentos y producción de materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, este Organismo Público Local Electoral consideró oportuno la elaboración de los materiales que a continuación se detalla:

- Caja con impresión – caja master (caja grande para transportar materiales electorales);
- Urnas – urna electoral para la elección de “GOBERNADOR” (transparente);
- Urnas – urna electoral para la elección de “DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA” (transparente);
- Urnas – urna electoral para la elección de INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO” (transparente);
- Mampara-juego de mampara “Modular de doble acceso y base tipo tijera con bisagra tipo rodilla”;
- Instructivo de armado de mampara;
- Caja paquete para la elección de: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA y/o GOBERNADOR (caja para transportar la documentación de dos elecciones);
- Caja paquete “Elección de INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO” (Cajas con impresión);
- Cinta adhesiva blanca para protección, y
- Manta de ubicación de casilla especial para la elección local.

Es importante señalar que para la elaboración de los materiales electorales, el Instituto deberá garantizar que las características físicas de estos permitan que una vez que hayan cumplido el fin para el que fueron creados se proceda a su destrucción bajo procedimientos ecológicos no contaminantes relacionados con el reciclamiento, con la finalidad de generar el menor impacto ambiental posible, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción I de la Ley Electoral.

De conformidad con lo previsto en el artículo 77, párrafos IV y V de la Ley Electoral, la etapa de la Jornada Electoral Iniciara a las 8:00 de la mañana del día 7 de junio de 2015, así mismo señala que la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones inicia con la remisión de documentación y expedientes electorales a los organismos electorales respectivos y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o en su caso, las resoluciones que emitan en última instancia los órganos jurisdiccionales competentes.

Cabe destacar que la Ley en comento señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dentro de las atribuciones conferidas tendrá la de proveer lo necesario para la producción y distribución del material electoral autorizado y

para ello contará con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas para que conforme a lo dispuesto al artículo 27, fracción VI, incisos a), b) y g), aplique las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; dirija, controle los mismos y atienda las necesidades administrativas de los órganos de este. Lo anterior toda vez que se necesita proveer lo necesario para la oportuna producción y distribución del material electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada electoral del Proceso Local Electoral 2014-2015.

Por otro lado el artículo 253, fracción séptima de la Ley General en relación con el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado, señalan que debe garantizarse en la instalación de las casillas la colocación de **mamparas** donde los votantes decidan el sentido de su voto; el diseño y ubicación de estas se harán de tal forma que se pueda garantizar el secreto del voto, además estas mamparas deberán contener en el exterior la leyenda "El voto es libre y secreto" de manera visible.

Los Consejos preverán con 5 días de previos al anterior de la elección de conformidad con el artículo 127 de la Ley de la materia, la entrega de materiales y contra el recibo detallado correspondiente a los presidentes de mesa directiva de casilla, las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección, **las urnas para recibir la votación**, una por cada elección de que se trate; las actas de escrutinio y cómputo; formas aprobadas, útiles de escritorio, documentación y demás elementos necesarios que se acuerde mediante convenio con el Instituto Nacional Electoral. Para la construcción de las urnas donde los ciudadanos depositaran su voto, estas deberán realizarse de un material transparente, plegable o armable, según lo previsto en el artículo 128 de la Ley Electoral Estatal.

En relación con lo anterior, se deberá dejar asentado en el acta de la Jornada Electoral que las urnas se abrieron y armaron frente a los funcionarios y representantes de partido presentes para corroborar que se encontraban vacías y se colocaron a la vista en un lugar adecuado para los electores y representantes de partidos políticos y candidatos independientes, tal como lo señala el artículo 273, fracción quinta, inciso d) de la Ley General y el artículo 131 de la Ley Electoral del Estado.

Ahora bien, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo por medio del cual se aprueban los lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral número INE/CG218/2014, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral elaboró un informe detallado dando cuenta de los formatos en medios impresos y electrónicos de los diseños de la documentación electoral que serán utilizados durante el Proceso Local Electoral 2014-2015 de acuerdo con el guion sobre acciones realizadas para el cumplimiento de dicho acuerdo, solicitando a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Baja California Sur, Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, mediante oficio SE-IEEBCS-330-2014 de fecha 19 de diciembre de 2014, que por su conducto hiciera llegar a las oficinas centrales de dicho Instituto el informe antes referido para cumplir con lo estipulado en los lineamientos antes mencionado.

Cabe destacar que con independencia de los diseños y modelos antes mencionados y derivado de la implementación del modelo de casilla única, el cual fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG114/2014 y determinado para su aplicación en el proceso electoral concurrente 2014-2015 por el Instituto Nacional Electoral, existen materiales electorales que podrán ser empleados de manera compartida en las casillas por ambos Institutos Electorales, tales como:

- Marcadora de credenciales.
- Mampara especial.
- Líquido indeleble.
- Marcadores de boletas.

Conforme lo anterior, el artículo 16, Apartado B, fracción VII de la Ley Electoral del Estado señala que es atribución de los Consejos Municipales llevar a cabo el cómputo de la elección de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad; por otro lado el artículo 17, Apartado B, fracciones IX y X del mismo ordenamiento, establece que los Consejos Distritales del Instituto se encargarán de realizar los cómputos de las elecciones de Gobernador Constitucional y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa. Para ello, el Instituto Estatal Electoral históricamente ha elaborado cuatro paquetes electorales que son entregados a los citados órganos desconcentrados para realizar los cómputos antes descritos.

Ahora bien, con la finalidad de simplificar, eficientar y mejorar la logística de traslado y entrega de la documentación contenida en ellos, se propone utilizar **dos paquetes electorales** en lugar de cuatro, los cuales serán empleados para el ejercicio de las funciones antes descritas por los Consejos Municipales y Distritales respectivamente.

Adicionalmente a la propuesta de simplificar y mejorar la logística de traslado y entrega de la documentación, con el fin de economizar, facilitar y agilizar su movilización, este Consejo General propone utilizar el modelo de **bolsa paquete electoral** en lugar de cajas paquete electoral, para transportar la documentación y materiales electorales aprobados para el Proceso Local Electoral 2014-2015, las cuales contarán con los aspectos técnicos, diseños de material y dimensiones que garanticen la inviolabilidad y correcto resguardo de su contenido para su correcto transporte durante el día de la Jornada Electoral.

En razón de lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera que los materiales presentados cuentan con los requisitos legales, técnicos y funcionales que establecen la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como con los respectivos lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de los materiales electorales a los que se refiere el presente acuerdo mismos que forman parte integral de este último, incluidos mediante Anexo Único, acatan los contenidos y los criterio generales establecidos en los Lineamientos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales emitidos por el Instituto Nacional Electoral fracción V, y a las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban los diseños de los modelos de los materiales electorales que se utilizarán durante el Proceso Local Electoral 2014-2015.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo, así como a la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral, la cual supervisará lo que corresponda a sus atribuciones en esta materia.

Tercero.- Se aprueba implementar dos paquetes electorales para el Proceso Local Electoral 2014-2015, para las elecciones de Gobernador Constitucional y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, y la elección de los Miembros de

los Ayuntamientos de la Entidad, mediante el uso de bolsas paquete electoral, como quedó señalado en el Considerando Tercero.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; así como en el portal institucional de este Órgano Electoral www.ieebcs.org.mx.

Quinto.- Notifíquese el presente, a los integrantes del Consejo General y a los Consejos Municipales y Distritales de este Órgano Electoral.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria urgente del Consejo General celebrada el 01 de mayo de 2015, por unanimidad de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojórquez López, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR
Consejera Presidenta



LIC. MALKA MEZA ARCE
Secretaría Ejecutiva

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR